



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO entre la Universidad de Oviedo y el Ayuntamiento de Avilés para la constitución de la Cátedra Cine.

En Avilés, a 23 de noviembre de 2020.

Reunidos

De una parte, el Sr. D. Santiago García Granda, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, con sede en la calle San Francisco n.º 3 (33003) de Oviedo y CIF Q-3318001I (en lo sucesivo, la Universidad), en virtud del Decreto 15/2016, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), funciones que no le han sido derogadas ni modificadas.

De otra parte, D.ª María Virtudes Monteserín Rodríguez, alcaldesa de Avilés, cargo para el que fue elegida en sesión plenaria de este Ayuntamiento celebrada el día 15 de junio de 2019, actuando en nombre y representación de la citada entidad que tiene su domicilio en la Plaza de España n.º 1 de Avilés y CIF P3300400C, en uso de las facultades que resultan del artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambos comparecientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para la formalización del presente documento,

Exponen

Primero.—Que la Universidad es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

Segundo.—Que el Ayuntamiento de Avilés, como entidad local, ejerce como competencias propias, entre otras, la promoción de la cultura y equipamientos culturales de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.—Que es deseo del Ayuntamiento de Avilés colaborar con la Universidad de Oviedo para la puesta en marcha y sostenimiento de la Cátedra de Cine con el objetivo de dar respuesta al momento de expansión del sector audiovisual asturiano, crear las condiciones propicias para el desarrollo de la producción cinematográfica en Asturias y potenciar la cooperación en relación con el Festival de Cine AvilésAcción.

Cuarto.—Que en cumplimiento del art. 131 de sus Estatutos, la investigación y la transferencia del conocimiento constituyen principios generales de la Universidad para proyectar sus funciones y servicios en su entorno social, a fin de establecer una vinculación eficaz de la Universidad con la sociedad asturiana.

Quinto.—La Cátedra de Cine, que tendrá su sede en el Centro de Servicios Universitarios de Avilés (en adelante, la Cátedra), nace con la vocación de crear condiciones propicias para el desarrollo de la creación audiovisual en Asturias, generando un epicentro de trabajo e investigación en torno al cine y la praxis fílmica, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias.

Sexto.—Que sobre la base de lo que antecede, ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Del objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Avilés y la Universidad de Oviedo por medio de la Cátedra.

Segunda.—*De los ámbitos prioritarios de actuación.*

La Cátedra planificará y ejecutará los programas y acciones, así como actividades de muy variada naturaleza que, sin excluir ninguna línea de trabajo que pudiera considerarse de interés en el futuro, estarán especialmente relacionadas con los ámbitos de actuación prioritarios siguientes:

1. Fomentar el estudio y el desarrollo de una corriente crítica y proactiva de la investigación fílmica desde el punto de vista epistemológico, metodológico y didáctico mediante la organización de congresos, simposios y ciclos de conferencias destinados a generar contenidos teóricos y prácticos desde perspectivas innovadoras.

2. Establecer sinergias y relaciones de colaboración dentro y fuera de la Universidad y desde distintos ámbitos de estudio con otras instituciones, orquestas, festivales de cine y música y conservatorios.

3. Promocionar encuentros nacionales e internacionales con expertos en la materia para crear, a medio plazo, grupos de trabajo que difundan y divulguen la industria cinematográfica.

Tercera.—*De los mecanismos de seguimiento y desarrollo.*

Se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por tres representantes de cada institución:

- Por parte del Ayuntamiento de Avilés, La Concejala de Cultura y Promoción de la Ciudad y dos técnicos del Ayuntamiento de Avilés que ella designe.
- Por parte de la Universidad, designados por el Rector, que incluirá en todo caso al Director y subdirector de la Cátedra.

Cuarta.—*De las funciones de la Comisión de Seguimiento.*

La Comisión de Seguimiento de la Cátedra tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Planificar, aprobar, supervisar y evaluar el Plan Anual de Actividades de la Cátedra.
2. Establecer las directrices de funcionamiento en concordancia con los estatutos y demás normas de régimen interno de cada una de las entidades firmantes.
3. Aprobar el presupuesto anual de la Cátedra y su liquidación, así como realizar un seguimiento y control del presupuesto asignado a cada actividad.
4. Aprobar el informe técnico y económico anual realizado por el Director de la Cátedra.
5. Efectuar, en su caso, propuestas sobre el desarrollo y explotación comercial de los proyectos más allá del ámbito de las investigaciones que se desarrollen en la Cátedra.
6. Analizar las posibilidades de prórroga y revisión, si procede, de las condiciones de este Convenio.
7. Resolución, en su caso, de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio.
8. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos de la Cátedra.

La Comisión de Seguimiento de la Cátedra se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que, a petición de una de las partes así sea solicitado.

La Comisión de Seguimiento de la Cátedra estará asistida por alguno de sus miembros desempeñando la función de Secretario y levantando acta de sus sesiones, copia de la cual habrá de ser remitida al Vicerrectorado con competencia en materia de Extensión Universitaria. A sus reuniones, adicionalmente, podrán asistir técnicos y especialistas, cuando se considere oportuno.

En el caso de que se considerase necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente Convenio, será imprescindible que en la sesión correspondiente de la Comisión se encuentren presentes o debidamente representados todos sus miembros, adoptándose entonces válidamente las decisiones por mayoría simple.

Quinta.—*Del Director de la Cátedra.*

1. Nombramiento

El Director de la Cátedra será nombrado por el Rector, con el visto bueno del Ayuntamiento de Avilés, de entre el profesorado de la Universidad con vinculación permanente y perfil adecuado a la temática.

Si las partes lo considerasen procedente, se designará una coordinación académica igualmente unipersonal, cuyo titular será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de la Cátedra y con el visto bueno del Ayuntamiento de Avilés.

2. Funciones

1. Servir de enlace con el Ayuntamiento de Avilés y el resto de instituciones colaboradoras
2. Dirigir y supervisar la ejecución del Plan de Actividades de la Cátedra.



3. Proponer, considerando la asignación presupuestaria que para cada ejercicio el Ayuntamiento de Avilés destine al funcionamiento de la Cátedra, los recursos que deben ser asignados a cada una de las actividades planificadas para el año.
4. Elaborar y elevar a la Comisión de Seguimiento de la Cátedra las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que requieran su sanción o ratificación, incluyendo un informe técnico y económico anual de actividades realizadas y de aquellas que esté previsto realizar durante el año siguiente.
5. Remisión al Vicerrectorado con competencias en Extensión Universitaria del informe técnico y económico anual durante el primer trimestre del año siguiente.
6. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.

Sexta.—De la confidencialidad y publicidad de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, salvo pacto explícito en contrario, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades enmarcadas bajo el presente Convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de dichas actividades, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial cuando sean titularidad exclusiva de la otra parte o conjunta entre ambas. En estos dos casos, cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, tesis, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en el plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. En caso de disconformidad, indicará el tiempo durante el que la otra parte deberá retrasar la difusión de la información, si ese retraso fuera necesario para proteger dicha información, o qué parte de la misma se debe omitir de la difusión por ser información confidencial. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en patentes como en cualquier otra forma de protección de propiedad industrial o intelectual, o en cualquier forma de difusión, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo que, en el caso de las patentes, figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial al presente Convenio.

Séptima.—De la Propiedad Industrial y/o Intelectual y explotación de resultados.

Toda información aportada por cualquiera de las partes para el desarrollo del presente Convenio permanecerá como propiedad de la parte suministradora, así como toda patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que la misma ostente. Nada en este Convenio debe entenderse como una licencia o venta de tales derechos entre las partes.

Los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que surjan del desarrollo del presente Convenio serán propiedad de la parte que los desarrolle y obtenga. En caso de desarrollo y obtención conjunta entre las partes de tales derechos, éstas se comprometen a suscribir un acuerdo en el plazo de seis (6) meses desde la generación de los mismos en el que se fijará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios y demás aspectos relativos al marco de explotación de los citados resultados. La contribución de cada parte se estimará teniendo en cuenta aspectos como la contribución intelectual a la obtención de los resultados por parte del personal de cada parte, las horas/personas empleadas, los costes incurridos, u otros aspectos.

Octava.—De la duración de este Convenio.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posible publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para general conocimiento.

2. Podrá prorrogarse, en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015. Para ello, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, la Comisión de Seguimiento de la Cátedra debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio.

3. El Convenio se resolverá por la finalización del período estipulado para su vigencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses. En este supuesto se velará por la finalización ordenada de las actividades que en ese momento estuviese desarrollando la Cátedra, en la forma, condiciones y plazos previstos. En el caso de resolución anticipada, no se verán afectadas las acciones ya iniciadas, que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

Novena.—De la gestión económica del Convenio.

La Cátedra nace con el compromiso de los firmantes del presente Convenio de dotarla con los medios económicos y humanos suficientes para el logro adecuado de sus fines. En concreto:

1. Por parte del Ayuntamiento de Avilés:
 - a) El Ayuntamiento de Avilés se compromete, para la puesta en marcha de este Convenio, a la realización de aportación de 10.000€ para el ejercicio 2020, que se tramitará conforme a la normativa municipal de aplicación.



Las cantidades a aportar en el resto de los ejercicios de vigencia de este Convenio se determinarán anualmente mediante la correspondiente adenda.

2. Por parte de la Universidad:

- a) La Universidad se compromete a la puesta a disposición de personal, medios, documentación, instalaciones, etc. que puedan ser necesarias para el desarrollo de este Convenio.

La Universidad tiene encomendada la gestión económica de los Convenios de las Cátedras Institucionales y de Empresa a la Fundación Universidad de Oviedo, en virtud de la Encomienda de Gestión de la Universidad a la Fundación Universidad de Oviedo para la promoción, gestión y desarrollo de programas, proyectos y actividades, de 28 de diciembre de 2016 (BOPA n.º 29, de 6 de febrero de 2017).

Décima.—Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una parte, la otra podrá instar la resolución del Convenio, tal y como se señala en la Cláusula 8.3 del presente Convenio de colaboración y solicitar, además, las indemnizaciones por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya irrogado, que se determinarán conforme a las reglas y criterios establecidas a tales efectos en el ordenamiento jurídico español.

Undécima.—Del régimen jurídico.

El presente Convenio se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias se sustanciarán ante los Tribunales Contencioso- Administrativos de Asturias.

Y como prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado y a un solo efecto el presente documento en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por La Universidad de Oviedo

Fdo: Santiago García Granda

Rector Magnífico

Por el Ayuntamiento de Avilés,

Fdo: María Virtudes Monteserín Rodríguez

Alcaldesa de Avilés

Oviedo, a 23 de noviembre de 2020.—El Rector.—Cód. 2020-10503.